



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: 1 de 28

**REFORMA DEL ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES S. A
"FEASA"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una Empresa asociativa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente estatuto, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES – FEASA, con personería jurídica reconocida por resolución 2595 del 24 de Noviembre de 1.983 del Departamento Nacional de Cooperativas.

El cual se identifica con la sigla "FEASA"

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de "FEASA" será el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN. La duración de "FEASA" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS. ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS: El FONDO DE EMPLEADOS "FEASA" tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de seguridad social y morales de todos los asociados. Igualmente auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico del Fondo de Empleados "FEASA" y sus Asociados.

Dentro del desarrollo del objeto social, FEASA podrá realizar diferentes operaciones a través de libranza basados en el manejo lícito de recursos para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: En aras del cumplimiento de sus objetivos "FEASA" tiene entre sus servicios y actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y en forma limitada depósitos de ahorro voluntarios de sus asociados en diferentes modalidades y previa reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: 2 de 28

2. Coordinar, organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda para sus asociados.
3. Suministrar mediante convenios o contratos con entidades especializadas servicio de asistencia médica, suministro de drogas, etc.; para beneficio de sus asociados.
4. Suministrar mediante convenios o contratos con entidades especializadas seguros generales, y de vida, individuales o colectivos para el beneficio de sus asociados y sus familiares.
5. Contratar con entidades especializadas actividades de recreación, educación y capacitación profesional para beneficio de los asociados y sus familiares.
6. Establecer normas y procedimientos para la venta o suministro a crédito de bienes durables de elevado valor y exigir las garantías que fuesen necesarias.
7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas para satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FEASA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar y dar dinero de mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar o exportar bienes de servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Las actividades y servicios desarrollados por FEASA se podrán realizar a través de operaciones por libranza basados en el manejo lícito de recursos para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

ARTÍCULO 6º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios se adoptarán reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operaciones, como todas las disposiciones necesarias que garanticen su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a), permanente, hijos, y demás familiares del asociado.

Los reglamentos y características de los respectivos servicios establecerán los requisitos y garantías necesarias. Estos servicios se harán con cargo al asociado.

ARTÍCULO 8º. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para suministrar servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5º del presente estatuto, FEASA "podrá en su calidad de intermediario contratar con otras entidades; preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: Para el desarrollo de sus objetivos y ejecución de sus actividades "FEASA" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias necesarias, que le permita realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **3** de **28**

negocios jurídicos de acuerdo al marco de la ley del sector solidario.

ARTICULO 10. CONVENIO ALFAGRES S.A. – FEASA: Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio económico de ALFAGRES S.A. y otras instituciones de carácter nacional o internacional que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados, para lo cual suscribirá los convenios respectivos.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS: El número de Asociados de “FEASA” será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de “FEASA”.

Para efectos de este artículo se entiende por personas admitidas posteriormente, aquellas que habiendo solicitado su afiliación, obtuvieron la aprobación de la Junta Directiva y se le haya realizado su primer descuento como aporte de asociado.

ARTÍCULO 12º- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de “FEASA” las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores dependientes de las empresas Alfagres S. A, Sociedad Minera de Pantoja S.A., Pisos y Textiles S.A. - Pisotex S.A, Baldosines Torino S.A., Flor Gres S.A., Pisotrans, Alfacer Del Caribe S.A y FEASA; independientemente de la modalidad de contratación, que genere vínculo común y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Autorizar al pagador de la entidad para que retenga de su sueldo con destino a “FEASA”, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, establecida en el presente estatuto y demás obligaciones del objeto social.
4. Contrato directo con alguna de éstas empresas del Grupo ALFA, Alfagres S. A, Sociedad Minera de Pantoja S.A., Pisos y Textiles S.A. - Pisotex S.A, Baldosines Torino S.A., Flor Gres S.A., Pisotrans, Alfacer Del Caribe S.A.
5. Las personas que trabajen para FEASA de forma permanente con contrato laboral o de prestación de servicios podrán ser asociados a FEASA con el visto de aprobación de la Junta Directiva
6. Recibir capacitación en Economía Solidaria Básica, en las oportunidades que contemple la administración.
7. Realizar una contribución no reembolsable equivalente a un (1) SMDLV, el cual será destinado a incrementar el Fondo de Amortización de Aportes de carácter patrimonial de FEASA.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: 4 de 28

8. Autorizar consulta y reporte en las centrales de riesgo
9. Autorizar manejo y administración de datos personales
10. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.
11. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera el Fondo de Empleados y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.

Las gestiones relacionadas con la vinculación a "FEASA" serán adelantadas ante el Representante Legal, quien las presentará a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTÍCULO 13º- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FEASA" en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a "FEASA" y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FEASA".
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FEASA".
6. Usar adecuadamente los servicios de "FEASA"
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FEASA", adopten conforme al estatuto y reglamentos.
9. Elegir mediante voto los delegados para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, concurrir a estas en su condición de tales-
10. Diligenciar los formatos requeridos por FEASA con la periodicidad que la Junta Directiva determine.
11. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14º- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Elegir y ser Elegidos
2. Utilizar o recibir los servicios que preste "FEASA"



3. Elegir y ser Elegidos
4. Utilizar o recibir los servicios que preste "FEASA"
5. Participar en las actividades de "FEASA" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
6. Ser informados de la gestión de "FEASA" de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
7. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
8. Fiscalizar la gestión de "FEASA" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
9. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEASA
10. Retirarse voluntariamente de "FEASA".
11. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15o- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de "FEASA" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, salvo las excepciones consagradas en el estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

ARTÍCULO 16º- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria se dará por aceptada en el momento de ser presentada la carta o solicitud de renuncia por parte del asociado a la oficina del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 17o- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FEASA" y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito entre



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: 6 de 28

los quince (15) días siguientes a su retiro y máximo hasta los noventa (90) días, diligenciar formato de reingreso. (Pasado este tiempo, ingresará como nuevo asociado y cancelará la cuota de contribución establecida para el caso).

ARTÍCULO 18o- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL: La desvinculación laboral de la respectiva entidad Patronal, implica la pérdida del carácter de asociado, salvo que la desvinculación laboral obedezca a hechos que genere la pensión del asociado, caso en el cual podrá conservar el carácter de tal, cumpliendo con los requisitos y condiciones señalados en el estatuto. Una vez producida la cancelación del contrato de trabajo del asociado con la entidad, será decretada por la Junta Directiva; en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA LOS PENSIONADOS QUE DESEEN CONTINUAR COMO ASOCIADOS A "FEASA": El asociado que con motivo de la pensión de jubilación se retira de la empresa que genere el vínculo de asociación y desee continuar como asociado del Fondo, obtendrá el pleno derecho de continuar como tal siempre y cuando cumpla con lo siguiente

1. Haber pertenecido al Fondo de manera continua durante los dos (2) últimos años.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta directiva sobre pensionados.

3. Presentar solicitud a la Junta Directiva dentro de los diez (10) días siguientes al retiro de la empresa por motivo de la pensión, en caso de no hacerlo se entenderá que se retira de "FEASA".

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados de "FEASA" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado sea excluido de "FEASA", sólo podrá ser readmitido con la aprobación de la Junta Directiva, previo estudio y aprobación de la solicitud correspondiente y cuando las circunstancias de la exclusión hayan desaparecido o se hayan modificado sustancialmente con tiempo mínimo de un (1) año.

ARTÍCULO 21o- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá como pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 22- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FEASA", se efectuarán los cruces y las compensaciones necesarias y se le entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si una vez generados los efectos administrativos de conciliación con el asociado y después de efectuadas las operaciones anteriores, quedará un saldo insoluto de la obligación, "FEASA" recurrirá a sus respectivos codeudores o afianzadora.

ARTÍCULO 27o- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, cuyos integrantes son nombrados por la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **7 de 28**

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Junta Directiva lo resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 31o- PATRIMONIO: El patrimonio de "FEASA", es variable e ilimitado y estará conformado por el Capital Social equivalente a:

1. Los aportes sociales individuales, ordinarios, extraordinarios y readquiridos como resultado social positivo.
2. Las reservas obligatorias, fondos permanentes y ocasionales.
3. Las donaciones contribuciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de "FEASA", el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será de 50 S.M.M.L.V.

ARTICULO N. 32: COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados de "FEASA" se comprometerán a cancelar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al dos por ciento (2%) de su ingreso mensual ordinario sin que exceda del diez por ciento (10%), pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su ingreso.

De la suma periódica obligatoria que entregue cada asociado, se destinará el veinte por ciento (20%) como aporte social y el ochenta por ciento (80%) restante a ahorro permanente.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, se reconocerán en los estados financieros el concepto de ahorros permanentes y aporte social con base en el marco contable y legal aplicable a las entidades de economía solidaria.

El valor establecido como cuota periódica, se ajustará cada año de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo. Este ajuste se realizará en el primer mes del año. **PARAGRAFO:** Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del capital social del fondo.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FEASA" y ejercer la función correccional. El incumplimiento o trasgresión de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:



1. Amonestaciones
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión

ARTÍCULO 24o- AMONESTACIÓN: El Comité de Control Social o la Junta Directiva, previa investigación breve y sumaria, en la cual oír a en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25o.- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General o Junta Directiva se impondrán multas a los asociados o delegados que no concurran, sin causa justificada, a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios o de formación programados. El valor de las multas no podrá exceder del diez (10%) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente y se destinará para el fondo de bienestar social.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General o la Junta Directiva, conformarán de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios o de formación. Se escuchará en descargos al investigado, se observarán las pruebas que llegare a presentar y rendirá un informe a la Asamblea o a la Junta directiva para que ésta en pleno tome una decisión. Contra la misma, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 26°- EXCLUSION: Los asociados de "FEASA", perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de "FEASA" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FEASA".
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FEASA".
4. Por servirse de "FEASA" en provecho de terceros.
5. Por entregar a "FEASA" bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FEASA" requiera.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "FEASA".
8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FEASA", de los asociados o de terceros.



10. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los Órganos de Administración y vigilancia o a los empleados de "FEASA"

ARTÍCULO 27º- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General lo resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 28º- SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 29º- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHO: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 30º- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos de un asociado, el Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor, decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.

En caso de formular cargos, dará la oportunidad al asociado de presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta adopte.

Producida la resolución sancionatoria, esta se deberá notificar al asociado personalmente para lo cual será citado mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección que figure en el registro social de "FEASA". En caso de que no comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación aludida, la notificación se surtirá mediante edicto que se fijará en las dependencias de "FEASA" por el término de (5) días hábiles, dentro de dicho término se enviará copia de la resolución por correo certificado a la dirección que figure en los registros de "FEASA". En este último caso se entenderá surtida la notificación al vencimiento del quinto (5) día de fijación del edicto, de lo cual se dejará constancia en el mismo.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA	CODIGO: FEES-01
	VERSION: 06
ESTATUTOS	FECHA: 14 DE MARZO DE 2020
	Página: 10 de 28

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición por escrito debidamente sustentado. En caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31o- PATRIMONIO: El patrimonio de "FEASA", es variable e ilimitado y estará conformado por el Capital Social equivalente a:

1. Los aportes sociales individuales, ordinarios, extraordinarios y readquiridos como resultado social positivo.
2. Las reservas obligatorias, fondos permanentes y ocasionales.
3. Las donaciones contribuciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de "FEASA", el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será de 50 S.M.M.V

ARTÍCULO 32o- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados de "FEASA" se comprometerán a cancelar una cuota periódica, que internamente se dividirá en aportes sociales individuales y ahorros permanentes, con la periodicidad que reciban el citado ingreso y en forma permanente entre el dos (2%) por ciento de 1SMLMV y como máximo un (1) SMLMV.

El asociado es autónomo en modificar el monto del aporte obligatorio en cualquier mes del año. Del total de la cuota periódica el 10% se llevará a aportes sociales individuales y el 90% restante a ahorros permanentes.

El valor establecido como cuota periódica, se ajustara cada año de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo. Este ajuste se realizará en el primer mes del año.

PARAGRAFO: Ningún asociado podrá tener más del veinte por ciento (20%) del capital social del fondo.

ARTÍCULO 33°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FEASA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto, con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 34o- AHORROS PERMANENTES– CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FEASA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados, ni a terceros. Por regla general los ahorros permanentes serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses"



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **11** de **28**

ARTÍCULO 35º- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FEASA", bien sean a la vista, a plazo, a término y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: "FEASA" destinará los depósitos de ahorros, y los recursos provenientes de obligaciones financieras para invertir en créditos para los asociados con las garantías y condiciones que señalen los reglamentos. Lo mismo que sin perjuicio para la adquisición de activos fijos en procura del desarrollo del objeto social, que permitan mantener las condiciones necesarias para la prestación de servicios, y la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 37º. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO: "FEASA" prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa, única y exclusivamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y el marco de la ley vigente.

ARTÍCULO 38º. OBTENCIÓN DE OTROS RECURSOS: De otra parte "FEASA" podrá gestionar la obtención de recursos con instituciones financieras o privadas, con el objeto de colocar estos recursos a disposición de los asociados en las diferentes líneas de servicios.

ARTÍCULO 39º- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FEASA", les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar, en los siguientes plazos:

- a) Cuando en la liquidación del asociado, exista saldo a su favor, menor o igual a ocho (8) SMMLV se cancelará a los 30 días calendario de realizada la liquidación.
- b) Si el saldo a favor del asociado, es mayor a ocho (8) SMMLV se cancelará: ocho (8) SMMLV a los treinta (30) días y el saldo a los sesenta (60) días calendario de realizada la liquidación.

En el caso de muerte de un asociado, los saldos que quedaren a su favor después de realizar las compensaciones, serán entregados a los herederos legítimos según la reglamentación que para el efecto se expida por la Junta Directiva.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FEASA", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, "FEASA" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance a 31 de Diciembre presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **12** de **28**

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, "FEASA" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance a 31 de Diciembre presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTÍCULO 40o- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación no se podrá repartir a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportes individuales.

ARTÍCULO 41o- FONDOS: "FEASA" podrá contar con fondos permanentes y agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de "FEASA" se destinen para la prestación de servicios, se reglamentará por la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará los diferentes fondos siguiendo las pautas, lineamientos y parámetros señalados en las normas legales vigentes.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no se podrán repartir entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 42º- INCREMENTO DE RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FEASA", y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 43o- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FEASA" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 44o- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de "FEASA", se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se hará cierre de cuentas y se elaborarán los estados financieros de ley y el inventario.

ARTICULO 45o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de "FEASA " una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **13** de **28**

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FEASA" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46º- ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de "FEASA", será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 47º- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FEASA", y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FEASA". El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en sitio público visible de las oficinas del Fondo o sedes de las empresas. Esto se hará dos (2) días hábiles después de la convocatoria a la asamblea. El Comité deberá dejar las constancias pertinentes para conocimiento de los afectados. Las inconformidades se deben presentar ante el Comité de Control Social dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, quien deberá pronunciarse al respecto en un término de máximo dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 48º- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario; para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

49º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FEASA" y de las empresas.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **14** de **28**

La Asamblea General Ordinaria, extraordinaria y de delegados podrá realizarse en cualquier lugar del Territorio Nacional que determine el órgano convocante.

Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria, dentro de los primeros dos (2) meses del año, el Revisor Fiscal, el comité de control social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 50º- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, El comité de Control Social, como organismo que puede convocar a Asamblea General, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 51º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General por Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FEASA". A la Asamblea General por Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados y suplentes, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será a partir de su elección como delegado y hasta la fecha de la convocatoria de la siguiente Asamblea General, para la cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 52º- PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir poderes de más de tres (3) poderdantes.

Los miembros de la Junta Directiva, el representante legal y los trabajadores de "FEASA" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

En la asamblea de delegados no hay lugar a la representación mediante poder.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA	CODIGO:FEES-01
	VERSION:06
ESTATUTOS	FECHA:14 DE MARZO DE 2020
	Página: 15 de 28

ARTÍCULO 53º- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de "FEASA".
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de "FEASA".
8. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO. Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del "FEASA" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 54º- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si una hora después de la hora señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, o se reforme el estatuto deberá verificarse el quórum, por el Comité de Control Social y dejar constancia del número de asociados o delegados presentes.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

3. A cada asociado presente le corresponde un solo voto, salvo los casos de representación, evento en el cual contará con su voto y el de los representados. El delegado elegido le corresponderá un solo voto.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA: 14 DE MARZO DE 2020

Página: **16** de **28**

4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de lo por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha, cada asociado podrá inscribirse sólo en una plancha. Igualmente la elección se podrá adelantar bajo el sistema de postulación personal, el cual será reglamentado por la Junta Directiva. El Comité de Control Social se regirá de la misma manera que la elección de Junta Directiva.

6. El Revisor Fiscal, se aplicará el sistema de postulación personal cuya reglamentación expedirá la Junta Directiva.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes con su nombre propio; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, revisión, aprobación y firma del acta, estará a cargo de una comisión, conformada por tres (3) personas elegidas de los asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 55: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEASA, sujeto a la Asamblea General y responsable de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva ejercerá funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 56º- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Conocimiento de la doctrina, principios, filosofía y métodos solidarios.
2. Acreditar haber recibido Educación Solidaria o comprometerse a recibirla en un plazo no mayor de (90) días a su elección.
3. Tener experiencia comprobada de mínimo dos años en cargos administrativos.
4. Honorabilidad intachable e integridad ética.
5. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Tener como mínimo tres (3) meses continuos de antigüedad como asociado de "FEASA".
7. No haber sido sancionado por "FEASA" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.



8. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 57º- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias hecha por el Presidente de la Junta Directiva, y a las extraordinarias por el Presidente, representante legal, revisor fiscal o dos de sus miembros.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su

período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

El representante legal y el revisor fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta directiva con derecho a voz pero sin voto, siempre que fueran previamente citados.

En todos los eventos se requerirá para la toma de decisiones por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

ARTÍCULO 58º-CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de "FEASA".
2. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FEASA" o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.
3. Por la acción u omisión de actos contrarios a la designación del cual estén investidos.
4. Por perder la calidad del Asociado.
5. Inasistencia sin justa causa a más de cuatro (4) reuniones habiendo sido convocado.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla exclusivamente competencia de la Asamblea General.

En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar a su investidura mediante comunicación escrita dirigida a dicho organismo, el cual lo aceptará y llamará al suplente respectivo.

ARTÍCULO 59º- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **18** de **28**

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Examinar, aprobar en primera instancia y presentar a la Honorable Asamblea el Presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar al Gerente y su suplente, fijarle su asignación; así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el "FEASA", así como la utilización de los fondos.
8. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
12. Autorizar en cada caso al gerente para contratar, realizar operaciones por cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
14. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
15. Nombrar al empleado de cumplimiento.
16. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en actas.
17. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar el funcionamiento de los mecanismos de prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
18. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.



PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta o el Gerente.

ARTÍCULO 60º- GERENTE: El Gerente es el representante legal de "FEASA", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado, al igual que su suplente, por la Junta Directiva para períodos de un año y podrá ser reelegido y removido.

ARTÍCULO 61º. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 62º- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de "FEASA".

Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "FEASA", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 63º- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de "FEASA".
3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones cuyo valor no excedan de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. S.M.M.LV.
5. Firmar junto con la persona asignada todos los cheques o documentos necesarios para el desembolso, transferencia de dineros a los asociados o hacia otras entidades.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por el ente de control gubernamental, previa autorización de la Junta Directiva.
7. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **20** de **28**

8. Someter a consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.

9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FEASA", llegue sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FEASA" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

11. Representar a "FEASA" en asuntos de negocios y relaciones Públicas manteniendo la imagen que corresponde a los fines que persigue "FEASA".

12. Presentar el balance mensual de "FEASA" a la Junta Directiva.

13. Presentar el plan operativo de "FEASA" para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.

14. Verificar que los procedimientos establecidos en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

15. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, según lo aprobado por la Junta Directiva.

16. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención y control de riesgos asociados al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo, incluyendo los órganos de administración y de control.

17. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención y control de riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y garantizar la confidencialidad de dicha información.

18. Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "FEASA".

ARTÍCULO 64º- REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios, para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país; "FEASA" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para la cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley, y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA	CODIGO:FEES-01
	VERSION:06
ESTATUTOS	FECHA:14 DE MARZO DE 2020
	Página: 21 de 28

ARTÍCULO 65º- PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: Los convenios que suscriba "FEASA", con la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, podrán establecer comités para la revisión de los patrocinios que le empresa entregue. En ningún caso tales representantes tendrán poder decisorio en los organismos de "FEASA"

ARTÍCULO 66º- COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FEASA", y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración, y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL,

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 67º- ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FEASA", este contará para su control social interno con un Comité de Control social y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 68º-REVISOR FISCAL: "FEASA" deberá contar con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, quienes deberán ser contadores públicos titulados con matrícula vigente y no podrán ser asociados de "FEASA".

El período de gestión será de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos de su cargo por la Asamblea General de asociados o Delegados.

ARTÍCULO 69º. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE REVISOR FISCAL:

El revisor fiscal deberá cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán confirmados previamente por la Gerencia.

1. Ser Contador público, con una experiencia mínima de 4 años en el área contable o auditoria.
2. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
3. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
4. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 70º- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FEASA", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FEASA" y en desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **22** de **28**

4. Velar porque se lleve la contabilidad de "FEASA" de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar los bienes de "FEASA" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FEASA".

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 71º- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de "FEASA".

2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.

3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FEASA".

4. Si a la presentación del certificado de Antecedentes Disciplinarios, suministrado trimestralmente por parte del Revisor Fiscal se presentare alguna sanción que impida continuar con el ejercicio, se adoptará como causal para su remoción.

PARÁGRAFO: En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal, para lo cual seguirá el procedimiento descrito para la remoción de los miembros de la Junta Directiva, cuando le corresponda actuar.

ARTÍCULO 72º.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados al FONDO DE EMPLEADOS "FEASA". Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **23** de **28**

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

En el evento de presentarse la causal o causales de remoción de los miembros del comité de control social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo el establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva, salvo las causales de competencia de la asamblea general.

ARTÍCULO 73º. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría, y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 74º- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDO DE EMPLEADOS "FEASA" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Señalar mediante reglamentación y de acuerdo con la Junta Directiva el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, y balances.
7. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
11. Resolver las quejas en los términos y condiciones de la ley y el estatuto en un término no superior a quince (15) días hábiles.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 75o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL: En el evento que la entidad Patronal que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de Patrocinio a favor de "FEASA" o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **24** de **28**

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 76º- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de Tesorería y Contabilidad no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 77º- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FEASA" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 78º- INCOMPATIBILIDAD DE LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 79º. PROHIBICIONES: No le será permitido a "FEASA":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 80º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FEASA", ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de "FEASA", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **25** de **28**

ARTÍCULO 81º. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta directiva y el Comité de Control Social, corresponderá al órgano competente de acuerdo con el reglamento de crédito vigente.

Los miembros del Comité de Crédito serán personal y administrativamente responsables de los créditos otorgados en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82º. RESPONSABILIDAD DE "FEASA". Se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 83º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con "FEASA" de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FEASA" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 84º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FEASA" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FEASA", sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85º. CONCILIACIÓN: Las diferencias y los actos que generen insatisfacción por parte de los asociados, resultado de las operaciones y actividades propias de "FEASA" siempre y cuando se ajusten a los derechos transigibles y que no correspondan a materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 86º. PROCEDIMIENTO DE MEDIACION: La mediación se puede realizar inicialmente entre el asociado y la Gerencia, si el resultado de la mediación no es satisfactorio, el asociado podrá acudir y reclamar sus derechos ante la Junta Directiva, o en siguiente instancia ante la Asamblea General, en estas pueden ser partícipes los organismos de vigilancia y control: Comité de Control Social y Revisoría Fiscal.



En última instancia el asociado y de común acuerdo con "FEASA", podrán mediar bajo los siguientes parámetros:

La iniciativa de la mediación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si están de acuerdo en

adoptarla, designarán entre sí un (1) mediador o el número plural de ellos que estimen necesario, sin ser superior a tres (3) o diferirán su nombramiento a un tercero. Esta conformará la Junta de Mediación

Cuando no hubiere acuerdo para integrar la junta de Mediación, la conformación se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un mediador y otro la Junta Directiva, La Junta de Mediación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control social.

2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Mediación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Mediación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Mediación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87º. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: "FEASA" podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo. O cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 88º. TRANSFORMACIÓN: "FEASA" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria SUPERSOLIDARIA, o las que regulen el sector; caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial.

ARTÍCULO 89º. ESCISIÓN: "FEASA" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **27** de **28**

ARTÍCULO 90°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: "FEASA" deberá disolverse y liquidarse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales adoptadas en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley, y el establecido en el presente Estatuto.
2. Por reducción del número de asociados mínimo al requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de los fines o porque las actividades desarrolladas sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 91°. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN: Disuelto "FEASA", se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación Cooperativa vigente, junto con las normas que las adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 92°. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación se aplicará en lo pertinente las normas establecidas para estos casos de acuerdo con los procedimientos que establece la legislación solidaria vigente. La Superintendencia de la Economía Solidaria, o las entidades reguladoras decretarán la liquidación conforme con el procedimiento señalado en la legislación.

ARTÍCULO 93°. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores y será escogida por los asociados o delegados en Asamblea General.

En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia del Fondo de Empleados.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94°. REFORMA DE ESTATUTOS: La Reforma de los presentes estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable, de por lo menos el 70% de los asociados o delegados asistentes. Su vigencia empezará una vez sean aprobados por la asamblea general o de delegados, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente.

ARTÍCULO 95°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria de Asociados, o delegados que haya sido convocada por efectos de la reforma estatutaria, la Junta Directiva, o la comisión que haya sido asignada por la Asamblea anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados o delegados una copia del documento contentivo de la propuesta de reforma a la cual todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentará y discutirán en la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 96°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de "FEASA", contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para entidades del sector solidario y en subsidio, la prevista en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de "FEASA" y su carácter de no lucrativo.



FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES FEASA

CODIGO:FEES-01

VERSION:06

ESTATUTOS

FECHA:14 DE MARZO DE 2020

Página: **28** de **28**

La presente Reforma fue aprobada en la Asamblea General de Delegados, celebrada el 11 de Marzo de 2017, ajustándose a las disposiciones contenidas en el decreto Ley 1481 de 1989 y Ley 454 de 1998, requerimiento estatutario, Circular Básica Jurídica N. 007 de 2008 y demás normas del sector solidario y comienza a regir a partir de su aprobación, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente.

APROBADO POR

NOMBRE: NELSON LADINO MORENO

NOMBRE: MARTHA INES GARZON GARZON

FIRMA:

FIRMA:

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIA ASAMBLEA

ORIGINAL FIRMADO